

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES

ARTÍCULO 1. Concepto y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2 /2004 de 5 de marzo, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en el matadero municipal y acarreo de carnes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio general de matadero (matanza, acarreo de carnes y demás actuaciones propias del matadero), naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

ARTÍCULO 3. Devengo

El devengo de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del matadero municipal, según lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL, y con la emisión de la correspondiente factura. No se contempla la exigencia de depósito previo.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- A) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.
- B) Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.

ARTÍCULO 5. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de las mismas.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria y tarifas

La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

PRECIOS 2008

PRECIO MAQUILA

Maquila vacuno.....	0,228€ / kg
Maquila cerdo.....	0,124 € / kg
Maquila ovino.....	0,404 €/ kg
Maquila ovino mayor.....	0,373 €/ kg
Maquila cochinillo.....	3,246 €/ unidad

PRECIO MER

Vacuno hasta 12 meses.....	13,005 €/unidad
Vacuno + de 12 meses.....	45,570 €/unidad
Lechazos.....	0,645 €/unidad
Macacos.....	0,988 €/unidad
Ovino mayor.....	2,289€/unidad

PRECIO PORTE

Euros/unidad	Villarcayo	Medina de Pomar	Espinosa Sotoscueva	Villasana Balmaseda Zalla-Aranguren	Basurto Arangoiti Erandio	Trespaderne
<i>Porte vacuno</i>	6	12	30	30	35	20
Porte lechazo	0,208	0,416	0,489	0,489	0,572	0,416
Porte Macaco	0,333	0,645	0,884	0,884	0,988	0,645
Porte cerdo	1,092	1,301	3,246	5,410	8,115	1,623

PRECIO ELIMINACIÓN RESIDUOS

Según índices del BOE número 151 de 25 de junio de 2002.

PRECIO TASAS SANITARIAS

-Ley 12/2001 de 20 de diciembre (BOCYL 26/12/2001)

-Ley 15/2006, de 28 de diciembre (BOCYL 29/12/2006) que modifica el art. 120 de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre.

-Orden HAC/40/2007, de 8 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las Tasas para el año 2007 o las que se publiquen en el Boletín Oficial de Castilla y León para el año 2008.

PRECIO SANGRE: 0,24 €/litro

Nota: A estos precios se les añadirá el IVA

PRECIOS PARTICULARES

Precio para matanza de vacuno a particulares, con maquila, mer, tasas, eliminación de residuos y cuero incluido:

Novillos – 12 meses..... 80 € / unidad iva incluido

Novillos + 12 meses..... 125 “ “ “

Vacas..... 150 “ “ “

Precio de portes de vacuno a particulares:

Espinosa y Medina..... 45 € / unidad iva incluido

Villarcayo..... 20 “ “ “

Zona de Mena..... 50 “ “ “

La Concejalía Delegada de Matadero, podrá suscribir conciertos con ganaderos, entradores, industriales, mayoristas, etc; en orden a conseguir un mayor volumen de sacrificio y utilizar en mayor grado las instalaciones del Matadero Municipal, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tarifas exigibles en los usuarios se liquidarán de conformidad con la LGT y con la normativa especial de sector.

La destrucción de un animal introducido en el matadero de sus productos, cuando sea exigido por la legislación especial (normativa autonómica y estatal) se realizará por cuenta del matadero, sin que ello exima, al propietario del animal. La citada destrucción, cuando se determine por las autoridades sanitarias, no conllevará reconocimiento al propietario del derecho alguno en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, con las siguientes especificaciones:

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción u omisión, de los obligados, se sancionarán con multas de hasta 600 Euros . En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado, exceda de dicho importe, las sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el responsable de dicha actuación.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2.007, entrará en vigor tras su publicación en el BOP y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.